



5. FIANZA COMÚN (Provincia de Buenos Aires)

Señores

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Presente

Por la presente nos constituimos individualmente en fiadores solidarios, lisos, llanos, principales pagadores y codeudores, con renuncia al beneficio de excusión, hasta la suma máxima de PESOS _____ (\$ _____) por las obligaciones

que _____, en adelante denominado El Tomador, tenga contraídas o contraiga en el futuro con esa Aseguradora emergente de la emisión de pólizas de seguro de caución.

Igualmente formulamos expresa renuncia irrevocable, conforme lo establecido en los artículos 2 y 9 de la ley 14.432 de la Provincia de Buenos Aires al beneficio de inembargabilidad e inejecutabilidad derivados de la citada norma, respecto de todos los inmuebles urbanos y/o rurales que hemos declarado en la manifestación de bienes o que componen nuestro patrimonio, así como de cualquier otro que podamos adquirir o que reemplace los anteriores, mientras se mantenga vigente la presente fianza.

Reconocemos que como consecuencia de la presente renuncia el inmueble que tenga como destino nuestra vivienda única y de ocupación permanente podrá ser embargado y ejecutado en caso de que la Aseguradora sea objeto de reclamo por parte de los Asegurados con motivo del incumplimiento de las obligaciones garantizadas por los seguros de caución emitidos a solicitud de nuestro afianzado o este resulte deudor de esa Aseguradora por premios o sus refacturaciones respecto de las pólizas de seguro de caución emitidas o por pago de siniestros originados en seguros de caución. En virtud de lo normado por la ley 14.432, de protección de la vivienda única y de ocupación permanente, declaramos conocer el contenido de dicha ley y que seguidamente se encuentra transcrito como prueba de su conocimiento:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la protección de la vivienda única, y de ocupación permanente. **ARTÍCULO 2.-** Todo inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires destinado a vivienda única, y de ocupación permanente, es inembargable e inejecutable, salvo en caso de renuncia expresa del titular conforme los requisitos de la presente Ley. **ARTÍCULO 3.-** A fin de gozar con el beneficio de inembargabilidad e inejecutabilidad, los inmuebles tutelados por la presente Ley deberán constituir el único inmueble del titular destinado a vivienda y de ocupación permanente, y guardar relativa y razonable proporción entre la capacidad habitacional y el grupo familiar, si existiere, conforme los parámetros que determine la reglamentación. **ARTÍCULO 4.-** Las garantías propiciadas por la presente Ley beneficiarán al grupo familiar del titular de la vivienda, aún en el caso de fallecimiento del mismo, siempre que habiten la vivienda con carácter permanente. Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho incluyendo a los ascendientes y descendientes directos de alguno de ellos. **ARTÍCULO 5.-** La garantía de inembargable e inejecutable no será oponible respecto de deudas originadas en: a) Obligaciones alimentarias. b) El precio de compra-venta, construcción y/o mejoras de la vivienda. c) Impuestos, tasas, contribuciones, expensas que graven directamente la vivienda. d) Obligaciones con garantía real sobre el inmueble y que hubiere sido constituida a los efectos de la adquisición, construcción o mejoras de la vivienda única. **ARTÍCULO 6.-** El inmueble perderá el carácter de inembargable e inejecutable cuando: a) No estuviere destinado a vivienda única, y de ocupación permanente o no existiere relativa y razonable proporción entre la capacidad habitacional y el grupo familiar, si existiere. b) Se hubiere renunciado expresamente, conforme los artículos 2° y 9° de la presente Ley. **ARTÍCULO 7.-** Todas las actuaciones administrativas y judiciales tendientes a lograr la cancelación de los embargos, gozarán del beneficio de gratuidad y estarán exentas de impuestos, tasas o derechos. **ARTÍCULO 8.-** Para el caso que la vivienda sea expropiada o recibiera una indemnización, la misma resultará inembargable. **ARTÍCULO 9.-** La garantía de inembargabilidad e inejecutabilidad de la vivienda establecida en los artículos precedentes, puede ser renunciada por el titular. La renuncia deberá ser hecha por escrito y la firma refrendada ante autoridad pública, previa información veraz y completa sobre el alcance del acto. En caso de que el renunciante fuere casado o conviviente, se requerirá el consentimiento de su cónyuge o conviviente mediante su firma. **ARTÍCULO 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.-

Nuestra responsabilidad alcanzará a toda suma que la Aseguradora tuviera que pagar como consecuencia de siniestros ocasionados por incumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el Tomador, como así también todo otro importe que éste debiera en concepto de primas, intereses y costos.

Asimismo, y como consecuencia de los términos de la presente fianza y de las renunciaciones aquí realizadas, autorizamos a solicitar medidas preventivas sobre nuestro patrimonio en el caso de que esa Aseguradora reciba un reclamo por parte de un Asegurado por afectación de una póliza de seguro de caución emitida o, aun cuando no exista reclamo, pero tenga conocimiento cierto de que el Tomador haya incumplido cualquiera de las obligaciones garantizadas o haya solicitado concurso de acreedores, o se haya iniciado ejecución en su contra o pedido su quiebra, o trabado embargo a sus bienes, o se produzca algún hecho que implique disminución del patrimonio del mismo.

La presente fianza comprende las obligaciones que resulten de todas las pólizas existentes, y con relación a las nuevas pólizas de caución que requiera el Tomador nuestra responsabilidad como fiadores se extenderá a las nuevas obligaciones que contraiga el Tomador por las nuevas pólizas que solicite durante el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de la presente.

Respecto de las pólizas emitidas durante el plazo de vigencia de la presente fianza nuestra responsabilidad se mantendrá hasta tanto sean liberadas las mismas por los Asegurados y devueltas a la Aseguradora y el Tomador haya cancelado con esa Aseguradora todas las obligaciones pendientes.

Los plazos y facilidades especiales que esa Compañía otorgue al Tomador garantizado, para el pago de su deuda, no afectarán en modo alguno esta fianza, ni podrán ser opuestos por nosotros. Por cualquier cuestión judicial que pudiera plantearse nos sometemos a la competencia de los tribunales de la ciudad de La Plata o de la ciudad de Buenos Aires a opción exclusiva de esa Aseguradora.

Constituimos domicilio legal en la calle _____

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el art. 9 de la ley 14.432 suscriben también la presente los conyuges y/o convivientes quienes prestan conformidad con la renuncia efectuada por los titulares de dominio. En caso de titularidad en condominio la firma del presente también deberá entenderse como conformidad recíproca a la renuncia realizada por nuestro conyuge o conviviente en los términos de la ley 14.432 transcrita.

FIRMA FIADOR-ES

ACLARACION

NOTA: En caso de que el fiador esté casado, su cónyuge (o en su caso su conviviente) también deberá constituirse en fiador a título personal.

Las firmas deben estar certificadas por Escribano Público y se deberá hacer constar en la certificación el monto de la fianza. Además, si el firmante interviene en nombre y representación de una persona jurídica, el Escribano certificante, deberá dejar constancia en la certificación que el firmante posee facultades suficientes para el acto que otorga.